



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1

17
Diecisiete

Exp. N° 743-97-AA/TC
LAMBAYEQUE
Idelso Díaz Alarcón

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 03 de setiembre de 1998

VISTA:

La resolución de fojas quinientos cuatro, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, que concede el recurso de apelación interpuesto por don Idelso Díaz Alarcón contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, su fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.

ATENDIENDO A :

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Colegiado conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, modificado por la Ley N° 25398, si la afectación de un derecho se origina en una orden judicial, la acción se interpone ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva la que encarga su trámite a un Juez de Primera Instancia en lo Civil; vigente al momento de interponer la presente acción.

Que, a fojas cuatrocientos ochenticuatro, corre la resolución de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que resuelve declarar improcedente la demanda que sobre Acción de Amparo ha interpuesto el demandante contra los Vocales de la Segunda Sala Penal de la misma Corte Superior de Justicia.

Que, contra la indicada resolución, el demandante interpone el recurso impugnativo de apelación, el mismo que es concedido, remitiéndose los autos al Tribunal Constitucional, contraviniéndose de esta manera lo establecido por las acotadas normas legales, al haber actuado la Primera Sala Civil de Chiclayo como Primera Instancia.

Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el Artículo 42° de la Ley N° 26435, ya mencionada.



18
Derecho

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE :

Declarar **nulo** el concesorio de fojas quinientos cuatro, su fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en consecuencia, **ordena** su devolución para que se proceda conforme a ley; ordenando se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva en segunda instancia.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo

JAM/amf